



MINISTERIO DEL INTERIOR

1 6 2 8

0 6 AGO 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0023859 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCÍA, identificado con C.C. N°. 5.696.094, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE", localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar y cuyas coordenadas son:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1614000	1040000
1 - 2	1614000	1040000
2 - 3	1614000	1042000
3 - 4	1612000	1044000
4 - 5	1609000	1039000
5 - 1	1611000	1037000

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0023859 del 18 de julio de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE", localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo, Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia de la Línea Negra de los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (KOGUI, WIWA, ARHUACO y KANKUAMO); específicamente al identificarse cerca a los sitios de interés Cultural denominados Kwriwa y Gunkanu; incluidos en la Resolución No. 837 del 28 de agosto de 1995 y los sitios de interés cultural Mamukueño, Gunkuina y Selmore, identificados en el año 2011 en campo por los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE", localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de la **"Línea Negra de los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (KOGUI, WIWA, ARHUACO y KANKUAMO); específicamente al identificarse cerca de los sitios de interés Cultural denominados Kwriwa y Gunkanu; incluidos en la Resolución de 1995 y los sitios de interés cultural Mamukueño, Gunkuina y Seimoro, identificados en el año 2011 en campo por los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta"**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de la **"Línea Negra de los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (KOGUI, WIWA, ARHUACO y KANKUAMO); específicamente al identificarse cerca de los sitios de interés Cultural denominados Kwriwa y Gunkanu; incluidos en la Resolución de 1995 y los sitios de interés cultural Mamukueño, Gunkuina y Seimoro, identificados en el año 2011 en campo por los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta"**, en la zona de influencia directa, para el proyecto: **"EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE"**, localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1614000	1040000
1 - 2	1614000	1040000
2 - 3	1614000	1042000
3 - 4	1612000	1044000
4 - 5	1609000	1039000
5 - 1	1611000	1037000

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0023859 del 18 de julio de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de la **"Línea Negra de los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (KOGUI, WIWA, ARHUACO y KANKUAMO); específicamente al identificarse cerca de los sitios de interés Cultural denominados Kwriwa y Gunkanu; incluidos en la Resolución de 1995 y los sitios de interés cultural Mamukueño, Gunkuina y Seimoro, identificados en el año 2011 en campo por los cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta"**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: **"EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE"**, localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: **"EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE"**, localizado en el Corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1614000	1040000
1 - 2	1614000	1040000
2 - 3	1614000	1042000
3 - 4	1612000	1044000
4 - 5	1609000	1039000
5 - 1	1611000	1037000

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0023859 del 18 de julio de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERAL DE COBRE", localizado en el Corregimiento de Caracol, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramirez